

DENUNCIA:

DEN/129/2020

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO MUNICIPAL DE LA
JUVENTUD DE ENSENADA

COMISIONADO PONENTE:

CINTHYA DENISE GÓMEZ
CASTAÑEDA

Mexicali, Baja California, veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/129/2020**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIA: En fecha seis de noviembre de dos mil veinte, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“el día Viernes 23 de Octubre del presente año el Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada realizo una sesión extraordinaria del consejo de la juventud a las 16:00 horas en las instalaciones de la Biblioteca modelo, en la cual en ningún momento hicieron la transmisión en vivo o en tiempo real en su pagina oficial de facebook “Instituto de la Juventud de Ensenada”, faltando al artículo 70 DE LA LEY DE TRASNPRENCIA DEL ESTADO DE BAJA CARLIFORNIA, por lo que adjunto como prueba las fotografías de la sesión y una fotografía de la convocatoria donde informan de la sesión extraordinaria” (sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, corresponde a la Ponencia de la Comisionada Propietaria CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA.

III. ADMISIÓN: El día diecinueve de noviembre de dos mil veinte, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/129/2020**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado, a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del sujeto obligado

denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/800/2020.

IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número OI/CVS/035/2021, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó medularmente lo siguiente:

XIV. Dictamen del Nivel de cumplimiento: Artículo 70 Índice 0%, Incumplimiento

VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la parte denunciante, resulta ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La parte denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

“el día Viernes 23 de Octubre del presente año el Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada realizó una sesión extraordinaria del consejo de la juventud a las 16:00 horas en las instalaciones de la Biblioteca modelo, en la cual en ningún momento hicieron la transmisión en vivo o en tiempo real en su página oficial de facebook “Instituto de la Juventud de Ensenada”, faltando al artículo 70 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, por lo que adjunto como prueba las fotografías de la sesión y una fotografía de la convocatoria donde informan de la sesión extraordinaria” (sic)

En atención a la aseveración sostenida por la parte denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

- I. **Nombre del Sujeto Obligado:** Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada.
- II. **Número de la denuncia:** 129/2020.
- III. **Oficio de solicitud de verificación:** OI/C2/838/2020.
- IV. **Hechos denunciados:**
“el día Viernes 23 de Octubre del presente año el Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada realizo una sesión extraordinaria del consejo de la juventud a las 16:00 horas en las instalaciones de la Biblioteca modelo, en la cual en ningún momento hicieron la transmisión en vivo o en tiempo real en su pagina oficial en facebook “Instituto de la Juventud de Ensenada”, faltando al artículo 70 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, por lo que adjunto como prueba las fotografías de la sesión y una fotografía de la convocatoria donde informan de la sesión extraordinaria”.(sic)
- V. **Objeto de la búsqueda:** Artículo 70 y artículo 83 fracción IV, inciso g), de la de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.
- VI. **Metodología implementada para dictaminar el cumplimiento o incumplimiento de lo denunciado:**
 - a) Artículos 95 al 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y del 145 del Reglamento de la misma;
 - b) Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
 - c) Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de internet y/o en la plataforma nacional de transparencia; y,
 - d) Lineamientos técnicos generales, Lineamientos técnicos locales y la normatividad aplicable.
- VII. **Lugar y fecha del dictamen:** Mexicali, Baja California; dieciocho de diciembre de dos mil veinte en día y horario hábil.
- VIII. **Nombre del verificador:** Abigail Salmeron Barrios.
- IX. **Portal de Internet:** <http://www.ensenada.gob.mx/?cat=46>
- X. **Periodo objeto de revisión:** Atendiendo a lo que el particular señala en el hecho denunciado, será lo correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil veinte.
- XI. **Verificación virtual:** En fecha catorce de enero del año en curso, la C. Abigail Salmeron Barrios, procedió a ingresar al Portal de Internet <http://imjuvens.transparencia.ensenada.gob.mx/estructura.do>.



1. **Artículo 70:** Una vez que ya tuvimos acceso al portal de internet del sujeto obligado, se prosigió con la búsqueda de los enlaces que contienen lo señalado en los articulo 69

y 70 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se puede visualizar que solo cuenta con los siguientes enlaces:

- ✓ consulta a las obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- ✓ solicitar información;
- ✓ datos personales;
- ✓ preguntas;
- ✓ como presentar solicitud de información;
- ✓ como presentar recurso de revisión; y,
- ✓ como presentar una denuncia.

En consecuencia, se advierte que en su portal de Internet no cuenta con enlace alguno, leyenda o calendario que indique la transmisión en tiempo real de las sesiones de los órganos colegiados que lo integran, ni con el enlace de resguardo de la mismas que permita el acceso al público.

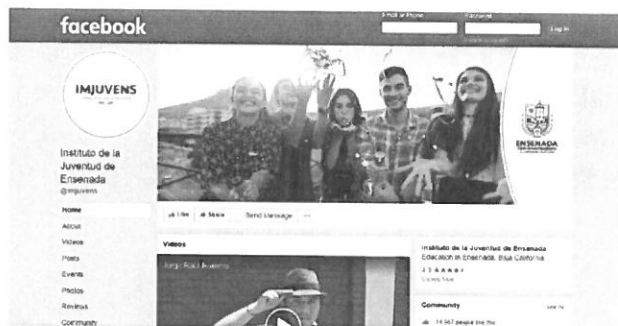


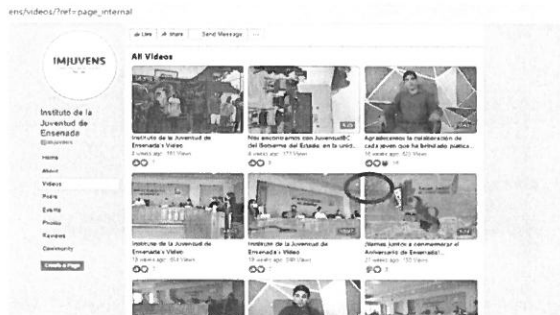
Cabe señalar, que el particular indica que tampoco se transmitió en la página de Facebook del sujeto obligado la sesión mencionada con antelación y aunque no es una página oficial en que el sujeto este obligado a publicar información en materia de transparencia más se puede considerar como un canal de comunicación con la ciudadanía que les permita participar, se procedió a ingresar a la liga <http://www.facebook.com/imjuvens>, para realizar una revisión si el sujeto obligado a través de ese medio transmite las sesiones en tiempo real de sus órganos colegiados.

Al tener acceso a la página de Facebook, se observa que en la parte superior de lado izquierdo se encuentra la opción de videos, que al darle clic nos redirige a un total de ciento ocho videos de temas diversos, tanto de sesiones de órganos colegiados, eventos, entregas de apoyos, entre otros, identificando que el video más reciente es de fecha de treinta y uno de diciembre del dos mil veinte.

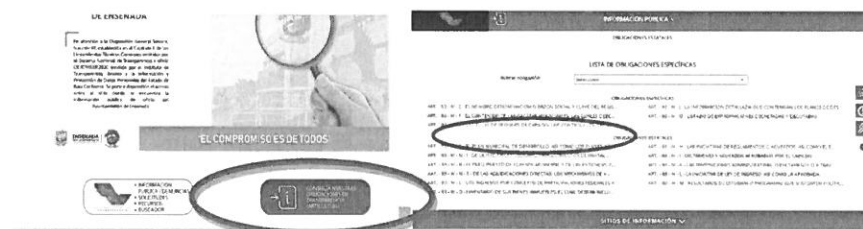
Se realizó una búsqueda exhaustiva del video de la sesión extraordinaria del consejo de la juventud que el particular señala que se llevó a cabo el día 23 de octubre a las 16:00 horas en las instalaciones de la Biblioteca modelo, como resultado de la búsqueda en los videos y publicaciones que realiza, no se encontró resguardo o indicio de dicha sesión.

Página de Facebook





2. Artículo 83, fracción IV, inciso g): Prosiguiendo con la verificación y una vez ya estando dentro del portal de transparencia del sujeto obligado se procedió a dar clic en el enlace de las obligaciones de transparencia para localizar el artículo e inciso, y se puede observar que lo conforman dos formatos.



a) Calendario de Sesiones del Cabildo: contiene 3 registros de los cuales uno le corresponde a cada uno de los trimestres seleccionados que son el primero, segundo y tercero del ejercicio dos mil veinte.



Por consiguiente, se descarga el archivo en Excel el cual no cumple en su totalidad con los criterios que requiere el formato, sin embargo, se puede visualizar en el criterio de nota la siguiente leyenda: *“La informacion no se encuentra en los archivos del Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada, ya que dicha informacion es publicada por el gobierno central del Ayuntamiento de Ensenada en su plataforma nacional.”* (sic).

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Cierre
14581374	2020	01/07/2020	30/09/2020
14581375	2020	01/10/2020	30/09/2020
14581372	2020	01/01/2020	31/09/2020

La informacion no se encuentra en los archivos del Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada, ya que dicha informacion es publicada por el gobierno central del Ayuntamiento de Ensenada en su plataforma nacional.

Nota

La informacion no se encuentra en los archivos del Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada, ya que dicha informacion es publicada por el gobierno central del Ayuntamiento de Ensenada en su plataforma nacional.

La informacion no se encuentra en los archivos del Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada, ya que dicha informacion es publicada por el gobierno central del Ayuntamiento de Ensenada en su plataforma nacional.

La informacion no se encuentra en los archivos del Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada, ya que dicha informacion es publicada por el gobierno central del Ayuntamiento de Ensenada en su plataforma nacional.

b) Sesiones celebradas de Cabildo: que de igual manera que al anterior contiene 3 registros de los cuales le corresponde a cada uno al primero, segundo y tercero del ejercicio 2020.



En consecuencia se descargó el archivo Excel el cual se puede visualizar en el criterio de nota la siguiente leyenda: *“La información no se encuentra en los archivos del Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada, ya que dicha información es publicada por el gobierno central del Ayuntamiento de Ensenada en su plataforma nacional.”* (sic).

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de
14581671	2020	01/01/2020	30/06/2020
14581670	2020	01/04/2020	30/06/2020
14581669	2020	01/01/2020	31/03/2020

Nota:
 La información no se encuentra en los archivos del Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada, ya que dicha información es publicada por el gobierno central del Ayuntamiento de Ensenada en su plataforma nacional.

XII. Análisis de la Información publicada: Verificado lo que indica el artículo 70, así como el artículo 83 fracción IV, inciso g), ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en el portal del sujeto obligado, se determina:

1. **Artículo 70:** cabe señalar que en el artículo 8 del reglamento interior del Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada, señala que para el cumplimiento de su objeto, fines, facultades y obligaciones, cuenta con dos órganos directivos, siendo uno de ellos el Consejo de la Juventud, es por ello que se determina el *incumplimiento*, toda vez que, de la revisión se desprende que el sujeto obligado no cuenta con un enlace permanente que indique la transmisión en tiempo real de las sesiones de los órganos colegiados que lo integran, leyenda alguna o calendario, asimismo, tampoco cuenta con enlace que permita el acceso a la información de los resguardos de los videos de las sesiones que se han llevado a cabo, por lo que el sujeto obligado incumple con estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California (que se transcriben), al estar conformado por órganos colegiados y no tener indicio alguno que indique la transmisión de la sesiones o resguardo de las mismas:

“Artículo 69.- Los sujetos obligados deberán realizar un resguardo y respaldo de la información contenida en sus portales de internet, que permitan el acceso a la información.

Artículo 70.- Las sesiones de los órganos colegiados de los sujetos obligados, deberán transmitirse en tiempo real en sus portales de internet.” (Sic)

2. **Artículo 83 fracción IV, inciso g):** se determina el cumplimiento, toda vez que, el sujeto obligado justifica la ausencia de información en el criterio de nota con la siguiente leyenda:

“La información no se encuentra en los archivos del Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada, ya que dicha información es publicada por el gobierno central del Ayuntamiento de Ensenada en su plataforma nacional.” (sic)

Se hace hincapié que el inciso g) del artículo 83, comprende el calendario y sesiones celebradas de cabildo y de la nota se desprende que es información que publica el gobierno

central, pues el Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada es un órgano público descentralizado de la administración pública municipal con personalidad jurídica y patrimonio propios; se constituye como la instancia municipal de carácter especializado y consultivo para la proyección, instrumentación, ejecución de las políticas, programas, acciones y oportunidades de los jóvenes del Municipio de Ensenada, como lo señala el artículo 2 del reglamento interior del Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada, cuando cabildo es definido como el Ayuntamiento reunido en sesión para el ejercicio de sus atribuciones en el artículo 9 del reglamento interior para el Ayuntamiento de Ensenada, por lo que la publicación de dicha atribución corresponde a la Administración central.

XIII. Resultados de la búsqueda (Índice de resultados obtenidos): 50%

Artículo	Fracción	Índice	Periodo
70	-	0%	Tercer trimestre del ejercicio dos mil veinte
83	IV inciso g)	100%	Tercer trimestre del ejercicio dos mil veinte

XIV. Dictamen del nivel de cumplimiento:

Artículo	Fracción	Índice	Dictamen
70	-	0%	Incumplimiento
83	IV inciso g)	100%	Cumplimiento por justificación de la información

XV. Recomendaciones, observación y/o requerimientos:

Artículo	Fracción	Requerimiento
70	-	El Sujeto Obligado deberá transmitir en tiempo real las sesiones de sus órganos colegiados en su portal de internet, ya sean ordinarias o extraordinarias, además deberá de anexar a su portal el enlace a las transmisiones en tiempo real de las sesiones, así como el enlace de resguardo de las mismas, e incluir aviso alguno donde informe sobre la transmisión en vivo de forma permanente, con un calendario que establezca las fechas que sesionaran estos órganos colegiados; por otra parte, dentro de la modificación a realizar, deberá publicar el video de la sesión extraordinaria del Consejo de la Juventud de Ensenada celebrada en fecha de veintitrés de octubre del ejercicio en 2020.

XVI. Evidencias de la búsqueda: Se agregan al presente en el cuerpo de la verificación.

Como puede advertirse el sujeto obligado **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 70, sin fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE ENSENADA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

SEGUNDO: Se requiere al sujeto obligado **INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE ENSENADA**, a efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a que le sea notificada la presente resolución **PUBLIQUE** en su portal de internet la información pública referente a transmitir en tiempo real las sesiones de sus órganos colegiados en su portal de internet cuyo incumplimiento fue determinado conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; Los lineamientos Técnicos Locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y los Lineamientos Técnicos Generales de para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y el artículo 31 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente resolución, este Órgano Garante ordena **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, corriendo traslado con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la

investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.

QUINTO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SÉPTIMO: Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, figurando como Ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DEN/129/2020, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

